

LA IDEA

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID.—Redaccion y Administracion, calle de Leganitos, número 4, cuarto bajo, imprenta.
En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, número 70.
No se devuelve ningun escrito.

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En MADRID y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs; seis, 16, y un año 30.
Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs.; un año, 4-25 p/s.
Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

Lunes 28 de Setiembre de 1874.

SUMARIO. *Seccion doctrinal: Observaciones importantes.—Noticias varias — Seccion oficial.—Vacantes en las provincias de Granada, Málaga, Val a tolid y Cáceres. — Correspondencia particular de LA IDEA. — Anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

OBSERVACIONES IMPORTANTES.

La entrada del Sr. Navarro y Rodrigo en la Secretaría de Fomento, y la del Sr. Moreno Nieto en la Direccion general de Instruccion pública, han despertado lisonjeras esperanzas en cuantos de veras se interesan por la buena suerte de la enseñanza, tanto porque ambos, de notoria ilustracion y de favorable espíritu en pró de la marcha progresiva de la ciencia, han de procurar modificar los excesos de aquellos decretos, ya que no dejar sin efecto cuantas disposiciones se tomaron desde el 29 de Julio por el Sr. Alonso y Colmenares, cuanto porque los que hacen votos por el no cumplimiento de aquellas disposiciones han celebrado la salida de su autor del puesto desde donde las rubricó.

Desgraciadamente todo lo tuerce y envenena en nuestro país la intransigente pasion política, y la libertad de enseñanza no habria de redimirse de tan nociva influencia: así, miéntras que unos la reputan sagrada é inmutable, otros la califican de funesta, de causa ocasional de cuantas decepciones y falseamientos resultan en la obra de educar á la juventud escolar, y pretenden su completa anulacion: así todos sin piedad la maltratan, esterilizan y quebrantan.

Es, en nuestro sentir, incuestionable que en el organismo de la libertad de enseñanza existen defectos que urge destruir. La falta de notas que gradúen en los exámenes el valor relativo de los alumnos sólo ha servido (no podia suceder cosa distinta) para fomentar la desaplicacion, para empujar hácia el abandono, dirigir á la degradacion y á la

propia desventura á jóvenes que, de otro modo, serian galardon para su patria y para su familia.

Y aquellas notas en nada desacuerdan con la naturaleza genuina de la libertad de enseñanza. Sean, pues, bien venidas para los actuales exámenes, y que no desaparezca otra vez tan poderoso antídoto contra la indolencia y la desaplicacion, tan codiciado tributo de justicia en favor del talento y de la constante laboriosidad.

El arbitral derecho de los alumnos para asistir ó faltar á las clases debe proscribirse á nombre de los padres ó tutores de los cursantes, que los instalan donde existen centros de enseñanza, nó para que malversen caudales de tiempo y de dinero, sino para que oigan y aprovechen las lecciones de sus Profesores; á nombre hasta del sentido comun, que ha de protestar contra la ridícula concesion de derechos otorgados á quien de antemano se sabe que no los pueden tener. Que esté para todos franco el camino para llegar sin dificultad á los tribunales de exámen; pero que cuantos se matriculen al inaugurarse un año escolar, con propósito manifiesto de concurrir á las clases, sufran las penas académicas cuando la irregularidad en la asistencia alcance un grado que la ley debe marcar.

La libertad de enseñanza en España ha venido concediendo á la juventud escolar discrecionales facultades, á pesar de que en las demás manifestaciones de la vida social aquella juventud, formada casi en su totalidad por menores de edad, se encuentra legal y sábiamente coartada: las disposiciones sobre libertad de enseñanza han venido concediendo iniciativa ilimitada á los escolares, al paso que, en punto á medios disciplinarios, tiene excesivamente desprovistos á los Catedráticos. Venga, pues, á éstos cuanto es indispensable para una paternal é ilustrada autoridad, si dentro de la clase y en el Establecimiento ha de someterse á los estudiantes á un régimen que, en último término, refluirá en su provecho y mayor ilustracion.

No hay para qué negar que la ignorancia, osada é insolente, ha pretendido arrancar por distintos medios diplomas facultativos y profesionales, y que para el logro de su objeto se ha acudido á medios por demás reprobados; pero de estos hechos no tiene la culpa ni puede tenerla la libertad de enseñanza, sino los encargados de aquilatar el derecho de los aspirantes.

No olvidemos que si hasta ahora fueron escasos los frutos del aprendizaje libre, es porque está en el primer período de su desenvolvimiento: no olvidemos que aún las más excelentes instituciones obran débilmente en el primer período de su existencia: no olvidemos que existen Escuelas del Estado poco superiores en bondad á las sostenidas por particulares ó colectividades; que tambien se encuentran en el cuerpo de Profesores de las primeras sujetos que no saben alcanzar ni la atención, ni el respeto, ni siquiera la seriedad de los discípulos, á quienes, texto á la vista, enseñan literal y rutinariamente: no olvidemos que el Profesorado libre servirá siempre al oficial de vivo y fuerte estímulo en sus tareas, y que los Gobiernos deben desplegar cerca de ambos la misma atención.

Pero el decreto de 29 de Julio último y los posteriores que le aclaran y amplían, ¿extirparán de la libertad de enseñanza los gérmenes nocivos que la desvirtúan? Nó, en nuestro concepto, sino que la reducirán á forma mínima—alguno diría que impalpable:—estos decretos han alarmado á la parte más considerable de la masa liberal, á la más entusiasta y ménos sospechosa, y no corremos época oportuna para tomar providencias que aumenten nuestras funestas divisiones; y en tal concepto, pudiera hallarse algo de impolítico en los decretos que quedan citados, decretos que además, siendo los unos ampliaciones y aún correcciones de sus precedentes, parece que denuncian impremeditación en materia que demanda minucioso y detenido exámen.

Si los Establecimientos libres han de someterse inmediatamente á los extremos del artículo 5.º del decreto de 29 de Julio, cercana está la hora de la clausura de casi todos ellos, pues pocos reunirán ahora todas las condiciones que se les imponen, y difícilmente habrán podido acomodarse á lo que prescribe tal artículo en el breve plazo que para ello se les señalara, sobre todo en punto á número y sueldo de los Profesores, que sólo cabe ser objeto de debate cuando en Abril discuten sus presupuestos las Corporaciones populares. Esta sola consideración debería bastar para que se dejase á aquellas Corporaciones el tiempo necesario para deliberar sobre el particular, lo que el Sr. Alonso y Colmenares quiso evitar sin puda alguna, hasta el punto de que su primer de-

creto, de 29 de Julio, marcaba extremos bajo los cuales se podrán crear Establecimientos de enseñanza, y en el de Agosto hacia extensivos aquellos extremos á los que *hayan de continuar establecidos*.

Ni siquiera se ha tenido en cuenta la penuria actual de las Corporaciones, dejando costosas reformas para mejores tiempos. Respecto á la facultad que se les concede para crear ciertas clases populares, son del alcance comun los motivos que declaran completamente estéril semejante facultad.

Susúrrase que varios Establecimientos esperan salvavidas contra la segura y cercana muerte que se les ofreciera en perspectiva, Establecimientos entre los que figuran algunos Colegios de escolapios; y en verdad que hay para ello razón, ¿por qué no salvarse del peligro, exentos de él los Seminarios conciliares? Esto vendría á coronar los decretos del Sr. Alonso y Colmenares con el más injustificado é irritante de los privilegios.

Creemos que los efectos del decreto de 29 de Julio último, y de sus posteriores aclaraciones, deben quedar en suspenso á fin de que el Ministerio de Fomento, la prensa y el Profesorado, á quien se podría consultar, examinasen detenidamente el organismo de las enseñanzas libre y oficial, y después se acordasen las reformas que en bien de ambas hayan de plantearse.

NOTICIAS VARIAS.

En nuestro último número decíamos que en la Facultad de Medicina de Madrid habian dado comienzo los dimes y diretes, preludio, como todos los años anteriores, de escándalos impropios de un Establecimiento de enseñanza serio y formal.

Los preludios siguen que da gloria.

Los periódicos políticos continúan hablando de los antiguos Catedráticos y de los que lo son menos.

Por segunda vez llamamos la atención acerca de la Facultad de Medicina de Madrid al Sr. Moreno Nieto y Ministro de Fomento. Los intereses de las ciencias médicas y la humanidad doliente están profundamente interesados en que los estudios de esta Facultad sean lo que deben ser.

Pedimos que se tome, si es preciso, una medida enérgica y radical, que cure de raíz el mal, cuyo origen es conocido por todos los que de la enseñanza pública se han ocupado una sola vez.

Dice *La Correspondencia de España*:

«La Dirección general de Instrucción pública ha dispuesto que no se concedan licencias á los Catedráticos, á fin de que puedan estar al frente de sus enseñanzas el 1.º de Octubre.»

Esta noticia, así en absoluto, no puede ser cierta. No debe referirse á los Catedráticos de Universidad, porque la Dirección sabe muy bien que hay algunos á quienes se les han pasado insensiblemente los cursos académicos

sin explicar una sola línea de su asignatura, y á quienes la Direccion no ha podido obligar á asistir á sus Cátedras.

No puede comprender á los Catedráticos de Instituto; porque el Sr. Moreno Nieto sabe muy bien que hay Institutos donde los Catedráticos cobran con tal retraso, que no pueden vivir del sueldo los que sólo de él dependen, viéndose obligados por esta causa á dedicarse á trabajos particulares. Y si á permanecer en sus puestos se obliga á los Catedráticos que no cobran, el Gobierno tiene el deber de atender á su subsistencia y la de su familia ú obligar á que les paguen sus sueldos las Diputaciones y Ayuntamientos de quien dependen.

Por quinta y última vez pedimos que se publique el decreto en virtud del que se admite á los Profesores de primera enseñanza, en pago de su redencion de la última reserva, lo que les adeudan los Municipios.

Dejémonos de palabras y á los hechos.

Que se publique el decreto.

Segun los antecedentes que nosotros tenemos, no está aún organizado el sistema de pagas á los Maestros. Parece increíble que así sea, teniendo en cuenta el tiempo que ha pasado desde que se publicó el decreto. Nosotros rogamos al Sr. Ministro, al Sr. Director y á cuantos en este asunto intervengan, que lo terminen cuanto antes.

Es una verdadera desdicha lo que está pasando respecto de este asunto, y los Maestros y la enseñanza primera no puede seguir así.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca del decreto del Ministerio de la Guerra, que insertamos en el lugar correspondiente, pues ofrece gran interés para muchos de los individuos del cuerpo escolar.

Al *Lunático* de *Los lunes de El Imparcial* le ha sustituido otro apreciable escritor, aficionado á la Química tanto como lo era su compañero al estudio de los seres naturales. El acierto con que lo hace corre parejas con el *Lunático* hablando de los árboles.

Lean nuestros lectores el número del lunes anterior y pasarán un buen rato.

El Sr. Andonaegui, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, ha tomado posesion del cargo de Rector con tal modestia, que más no puede ser.

Han asistido al acto los Decanos y Jefes de los Establecimientos que dependen de la Universidad. Hasta el presente habia sido costumbre citar al Claustro; por esta vez se ha prescindido de tan insignificante requisito.

Nada tiene que ver el que el Sr. Andonaegui haya sido elegido para el cargo de Rector siendo clérigo; pero es bueno hacerlo notar por si en adelante, tal vez en el número inmediato, tenemos que fijar la atencion de los lectores acerca de un privilegio concedido á esta clase por un decreto que sospechan algunos se está poniendo en *limpio* para mandarlo á la *Gaceta* en el día que escribimos estas líneas.

Mejor informados hoy que el lunes pasado, debemos hacer constar, que por el Ministerio de Fomento, no se ha pedido informe al Claustro de Profesores de la Escuela de Sordo-mudos y de ciegos para redactar el programa de oposiciones publicado en la *Gaceta* con el objeto de proveer algunas vacantes de Catedráticos en dicho Establecimiento. Al hacer esto tenemos una verdadera satisfaccion. El programa ha sido censurado por cuantos periódicos profesionales se han ocupado de él.

Tenemos el presentimiento de que cuando este número llegue á manos de nuestros suscritores habrá muerto la libertad de enseñanza. ¡Quiera el cielo que sea un error nuestra presuncion!

Nuestro colega *La Iberia* ha publicado un artículo defendiendo la libertad de enseñanza. Nuestros lectores recordarán que este periódico es uno de los dos ministeriales (y únicos en España) que no censuraron el decreto del Sr. Alonso y Colmenares, que todos conocemos y recordamos.

Nos proponemos recordar al Sr. Ministro de Fomento, en todos los números de nuestra publicacion, los dos hechos siguientes:

- 1.º Que no se ha publicado hace muchos años el escalafon de Catedráticos de Instituto.
- 2.º Que no puede vivir la primera enseñanza mientras no se regularice el sistema de pagos á las Escuelas y Maestros.

Que el Consejo de Instruccion pública es necesario y conveniente en la forma que está organizado, lo demuestra, sin género de duda, el que no han recibido aún sus credenciales los Catedráticos de Psicología, Lógica y Etica que fueron proclamados tales Catedráticos hace cerca de dos meses. Y esto es tanto más de extrañar, cuanto que nadie puede oponerse á estos nombramientos, dado el caso de no haber reclamacion alguna contra la votacion del Tribunal.

El Sr. Carderera ha sido nombrado Jefe del Negociado de Universidades. Reconocemos en dicho señor grandes conocimientos en materia de Instruccion pública; pero esto no es obstáculo para que tengamos la firme conviccion de que sus tendencias son *catilinarías*. De todos modos, le felicitamos y nos felicitamos de que no se haya encargado de la primera enseñanza.

Como á pesar de nuestro artículo sobre *Las Escuelas Normales de Maestras*, haya todavía quien dude acerca de su porvenir inmediato, añadiremos:

Prueba irrecusable de que son tenidas por oficiales estas Escuelas, que todas ellas (algunas bien antiguas) celebran desde su fundacion exámenes de curso y de reválida, constituyendo sus Tribunales ó Jurados censores, nó como los Establecimientos libres, sino como todos los del Estado.

Véase además lo que la Direccion general de Instruccion pública contestó á una Junta provincial, que le consultó acerca de si debia proceder á la expedicion de títulos, en virtud de reválida celebrada en una Escuela Normal de Maestras, entónces de reciente creacion: «Di-

reccion general de Instruccion pública. — Negociado 2.º — En virtud de la consulta elevada por V. S. en 18 del mes de la fecha, esta Direccion general ha acordado manifestar á esa Junta de su presidencia, que hallándose la Escuela Normal de Maestras, creada recientemente en esa provincia, en las mismas circunstancias que las demás Normales existentes en España, tiene los mismos derechos que éstas; que los exámenes de reválida, celebrados ante el Jurado que nombre el Claústro de dicha Escuela, son oficiales y válidos; que la Junta provincial debe expedir los títulos profesionales á las aspirantes á Maestra que se revaliden con sujecion á lo mandado en el particular, procedan ó nó del susodicho Establecimiento; que los títulos así expedidos en las vitelas que al efecto se pidan á este Centro directivo por esa Corporacion habilitan para la enseñanza oficial, sin que en ellos se exprese esta circunstancia; y finalmente, que no autoriza para la enseñanza oficial el que las aspirantes hagan sus estudios en esa Escuela Normal, ó en otra, ó en ninguna, sino el ser examinadas para la reválida por un Jurado oficial procedente de una Escuela de las condiciones de la que se trata. — Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 24 de Setiembre de 1872. — El Director general interino, Escoriaza. — Sr. Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de...

Después de lo transcrito, ¿se pondrá todavía en duda el carácter oficial de las Escuelas Normales de Maestras que no se hallan comprendidas entre los Establecimientos que necesitan nuevas condiciones para adquirir la nota de públicos que desde su fundacion presentan, y que no motivan el expediente que, por conducto y con informe de los Rectores respectivos, habrán mandado otros Centros de enseñanza al Ministerio de Fomento?

Las provincias Vascongadas han reclamado á Fomento, con arreglo á sus fueros, contra el establecimiento de las Juntas provinciales de Instruccion pública á que las obliga el último decreto sobre la materia.

El Ayuntamiento de Sevilla ha nombrado una Comision de su seno para que pase á Madrid con objeto de gestionar cerca del Gobierno la continuacion en aquella capital de la Escuela libre de Medicina.

Han dado principio las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en varios Institutos.

Estas oposiciones se interrumpieron en Junio último.

Parece que por una orden reciente se ha mandado á la autoridad competente que obligue al Ayuntamiento de Huesca á satisfacer el todo ó parte de los atrasos del personal y material que tienen devengados los Maestros.

Leemos en *La Iberia*:

«Tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Director de Instruccion pública se hallan dispuestos á hacer que cese el abuso de que formen parte de los Jurados de exámenes Catedráticos que den lecciones particulares en sus casas ó en Colegios, y á colocar al frente de Facultades y Escuelas á Decanos y Directores que, sobre

reunir las condiciones legales, hayan demostrado ante la opinion pública su suficiencia en el ramo á que se dediquen.»

A fines del corriente mes debe abrirse en Aranjuez una Escuela teórica y práctica de Agricultura, que si realiza, como esperamos, el objeto que sus fundadores se proponen, puede y debe prestar un señalado servicio al país.

La Escuela de que se trata, segun el programa que hemos recibido, dará enseñanza completa á los alumnos internos ó externos que concurren á ella, viviendo los primeros en el Establecimiento, y además crea un *Asilo de aprendices agrícolas*, con plazas gratuitas destinadas á los huérfanos de labradores y á los acogidos del Pardo, que serán mantenidos, vestidos y alojados en dicho *Asilo*.

Aplaudimos sinceramente el proyecto á que nos referimos, el cual, además de ser bueno y patriótico en sí, viene recomendado por los respetables nombres de los Sres. D. Alejandro Oliván, D. Agustin Pascual, Marqués de Remisa y Conde de Peracamps, que componen la Junta protectora del *Asilo de aprendices*.

Dice *El Compañerismo*, de Valencia:

«Empiezan ya á llegar los estados de los adeudos que la Junta directiva de la Administracion provincial acordó pedir á las de partido. Las cifras que estos estados arrojan no pueden ser más desconsoladoras. Los adeudos por todos conceptos en el distrito de Játiva ascienden á 49.267,50 pesetas, y en el de Carlet á 8.930,83 pesetas.

Excusamos los comentarios á que estos datos se prestan.»

D. Carlos Muñoz Barroso, Catedrático del Instituto de la Coruña, ha sido nombrado para la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Salamanca.

Segun informes que nos facilitan, la Cátedra de Aleman, que se dice va á establecerse en el Instituto provincial de Sevilla, fué pedida hace dos años á la Diputacion provincial por el celoso Director de aquel Establecimiento.

La Exposicion de Bellas Artes que se ha de verificar en Barcelona, y cuya apertura deberia tener lugar el día 1.º de Octubre próximo, se ha suspendido hasta el 15 del mismo, pudiendo, por lo tanto, los artistas presentar sus obras á la Comision nombrada al efecto hasta cuatro días ántes de dicha apertura.

Dice la *Revista de Cádiz*:

«Esta es la hora en que por nuestra Universidad literaria no se ha dirigido ninguna circular á las Juntas provinciales del distrito para reorganizar el servicio en armonía con los nuevos decretos sobre enseñanza.»

Creerán que no corre prisa, caro colega.

La Diputacion de Santander ha acordado eximir del descuento de sus haberes á los Profesores de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza y Secretario de la Junta provincial.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial mayor de la Direccion general de Instruccion pública ha presentado D. Vicente Barrantes, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento, con destino á la Direccion general de Instruccion pública, al que lo es de la de primeros del mismo, D. Virgilio Galvez Cañero.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento, á D. Mariano Carderera, cesante del mismo en la inferior inmediata.

Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Andonaegui, Decano y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Vengo en nombrarle Rector de la misma Escuela.

Dado en Madrid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

—En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino, Académico de número de la de Ciencias exactas, físicas y naturales y ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Lúcio del Valle.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

(Estos decretos se publicaron en la *Gaceta* del 19 del actual.)

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la Cátedra de violoncello, nuevamente creada en la Escuela de Música y Declamacion, se provea por oposicion; aprobando además los programas presentados por el Director de la misma para que se verifiquen los ejercicios.

De orden de dicho Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—Alonso.

(*Gaceta* del 20 del actual.)

Direccion general de Instruccion pública.

Hallándose vacante en la Escuela de Música y Declamacion la Cátedra de fagot, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun el art. 12 del reglamento de la misma Escuela y orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 del actual, se verificarán las oposicio-

nes en Madrid, sujetándose al programa que se inserta á continuacion.

Los aspirantes, tanto nacionales como extranjeros, presentarán sus solicitudes en la Escuela de Música y Declamacion en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Programa de los ejercicios públicos de oposicion á la Cátedra de fagot que se halla vacante en la Escuela Nacional de Música.

1.º Ejecutar una pieza, estudiada previamente, á eleccion del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita repentizada, primeramente en su tono y después trasportada al que indique el Tribunal.

3.º Escribir una Memoria que versará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripcion del instrumento y la historia de su construccion hasta el dia.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para el fagot.

3.ª El programa detallado de la enseñanza de dicho instrumento, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Esta Memoria, firmada por el interesado, se remitirá adjunta á la solicitud, como lo indica el art. 8.º del reglamento vigente de oposiciones, y será léida en su dia en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los coopositores; y si no los hubiera, al individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.º Poner los ligados, picados, etc., etc. á una leccion escrita *ad hoc* y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una leccion práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimientos del instrumento y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Por acuerdo del Claustro, el Secretario, Manuel de la Mata.

Habiéndose creado en la Escuela de Música y Declamacion una Cátedra de violoncello, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, segun el art. 12 del reglamento de la misma Escuela y orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 10 del actual, se verificarán los ejercicios en Madrid, sujetándose al programa que se inserta á continuacion.

Los aspirantes, tanto naturales como extranjeros, presentarán sus solicitudes en la Escuela de Música y Declamacion en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.

ESCUELA NACIONAL DE MÚSICA.—Programa de los ejercicios públicos de oposicion á la Cátedra de violoncello que se halla vacante en la Escuela Nacional de Música.

1.º Ejecutar una pieza, estudiada previamente á eleccion del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita repentizada, primeramente en su tono y después trasportada al que indique el Tribunal.

3.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para el violoncello.

3.ª El programa detallado de la enseñanza de dicho instrumento, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

Esta Memoria, firmada por el interesado, se remitirá adjunta á la solicitud, como lo indica el art. 8.º del reglamento vigente de oposiciones, y será leída en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después á todas las observaciones que le hagan los coopositores; y si no los hubiera, al individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

4.º Poner los ligados, picados, posiciones, arcos, etc., etc., á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

5.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimientos del instrumento y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

6.º Acompañar un recitado de una ópera bufa italiana elegida por el Tribunal, dando los acordes que marque el bajo numerado.

Madrid 5 de Julio de 1874.—Por acuerdo del Claustro, el Secretario, Manuel de la Mata.

Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, fecha 24 de Octubre de 1868, estará abierto desde el próximo mes hasta últimos del mismo el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva

Física experimental.

Química general.

Zoología.

Botánica y Mineralogía con nociones de Geología con la extension que se da á estos conocimientos en la Facultad de Ciencias.

Francés y Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

NOTA. Para comodidad de los alumnos que se preparen para el ingreso en Barcelona, ya en la misma Facultad donde existen todas las asignaturas preparatorias, ya con Profesores particulares, habrá en dicha Escuela un curso preparatorio de Dibujo especial para los aspirantes á dicha carrera.

Barcelona 28 de Julio de 1874.—El Director, Ramon Manjarrés y Bofarull.

(Gaceta del 20 del actual.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Excmo. Sr.: Las crecientes necesidades de la guerra, que han obligado á aumentar la fuerza en el arma del cargo de V. E., hacen tambien preciso el consiguiente aumento de oficiales para que los batallones estén convenientemente dotados. De aquí la consecuencia natural de tener que acudir á medidas extraordinarias para obtener tales oficiales en el menor plazo posible, sin menoscabo de la instruccion que deben tener, aprovechando la que los jóvenes hayan podido recibir en otros centros de enseñanza diferentes de la Academia. Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer:

1.º En el próximo concurso para la Academia de infantería se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años para todos los aspirantes que tengan por lo ménos el título de Bachiller en Artes.

2.º Los que posean dicho título y lo ménos 17 años de edad cumplidos ántes de 1.º de Noviembre, podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero exámen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

3.º Los que se hallen en posesion del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luégo el quinto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometría el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado además de las asignaturas correspondientes.

4.º El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en exámenes de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

5.º Los aspirantes que ingresen en las condiciones

anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

6.º Los Cadetes que, hallándose hoy en las mismas Academias, reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

7.º Terminados los exámenes remitirá V. E. á este Ministerio relaciones de aspirantes aprobados con separacion de los aptos para ingresar en cada semestre por el orden de censuras que hubiesen alcanzado, ó por edad de menor á mayor en los que ingresan con ventajas, si dichas censuras fuesen iguales, reservándose el Gobierno fijar el número que ha de admitirse de cada clase, y conservando siempre la distincion de categorías segun está dispuesto.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—Serano.

Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 21 del actual.)

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que D. Damian de la Cuesta, Catedrático de Latin y Castellano del Instituto de Vergara, cuyas enseñanzas se dan hoy en San Sebastian, se halla ausente de su Cátedra desde el mes de Enero de este año sin la debida autorizacion, y por consecuencia comprendido en el art. 171 de la ley vigente de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo del ramo, ha tenido á bien acordar la separacion del citado Profesor por abandono voluntario de su destino, y disponer que sea dado de baja en el escalafon de Catedráticos de segunda enseñanza.

Lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 del actual.)

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para proveer por concurso la Cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Teruel, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien trasladar á dicha Cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ramon Torres Carretero, Catedrático numerario de la misma asignatura en el Instituto de Huelva.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 24 del actual.)

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal su-

perior de Maestros de la provincia de Granada, que se halla vacante, así como la que quede en este caso por provision de la primera.

Lo que de orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 25 del actual.)

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, así como la vacante que ha de resultar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Directores y Maestros de las Escuelas Normales puedan remitir sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto del Rector del distrito universitario respectivo, en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto.

(Gaceta del 25 del actual.)

La Direccion general de Instruccion pública ha negado á D. Pedro Ramon Aldana, Maestro separado de la Escuela de Mirandilla, la jubilacion que tenia solicitada, en atencion á que este interesado ingresó en el Magisterio público con posterioridad á la ley de 1838, desde cuya fecha no hay derecho á jubilaciones.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto en 21 de Enero último, contestando á una consulta de una Junta provincial, «que cuando el sustituto propuesto por el Maestro propietario y aceptada por Ayuntamiento y Junta local, renuncie ó deje su cargo por cualquier motivo, se provea la sustitucion con arreglo á lo dispuesto en la regla 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, con las condiciones expresadas en la 31 de la misma, y que por lo tanto el Maestro sustituido no tiene derecho á seguir proponiendo nuevo sustituto cada vez que resulte vacante dicha plaza.»

En vista de lo consultado por el Presidente de la Junta de primera enseñanza de Valladolid en 26 de Julio último, la Direccion general de Instruccion pública ha acordado, con fecha 9 de Julio de este año, manifestar que la orden de 3 de Febrero de 1869 no es aplicable á las Escuelas Normales de Maestras, porque estos Establecimientos han sido siempre libres, y segun el art. 30 del reglamento de exámenes de 1.º de Junio de 1864, se exceptúa á las aspirantes á Maestras del examen previo de las asignaturas para proceder al de reválida.

Universidad literaria de Zaragoza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Nota de los Establecimientos de enseñanza libre que quedan definitivamente cerrados el dia 30 del corriente á conse-

cuencia de no haber incoado el expediente solicitando su continuacion, segun se previno por el art. 5.º del decreto de 29 de Julio último y disposicion 2.ª de la orden de 6 de Agosto.

PROVINCIA DE HUESCA.

Barbastro.

Se han dado en él todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato, sostenido á cargo del Municipio.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Haro, Calahorra y Santo Domingo de la Calzada.

Se han dado en ellos todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato, sostenidos á cargo de los Municipios.

PROVINCIA DE TERUEL.

Alcañiz.

Se han dado en él todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato, sostenido á cargo del Municipio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Calatayud, Caspe y Sos.

Se han dado en ellos todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato, sostenidos á cargo de los Municipios.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Universidad literaria.

Facultad de Ciencias. Seccion de Derecho administrativo en la Facultad de Derecho. Carrera del Notariado. Sostenidos á cargo de la Diputacion provincial y Ayuntamiento.

Queda en suspenso la matrícula en el Establecimiento libre de segunda enseñanza de Jaca, provincia de Huesca, sostenido por aquel Municipio, y en la Facultad de Medicina establecida en esta Universidad por la excelentísima Diputacion y Ayuntamiento hasta la resolucion definitiva del expediente incoado con arreglo á la orden de 10 del corriente.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 18 del actual.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1874.—El Rector accidental, Doctor Florencio Ballarin.

VACANTES

GRANADA —Por concurso.—De niños.—Cástaras, con 825 pesetas; Cajar, Jeta y Alquife, con 625; Brasana (anejo de Illora), con 550; Asquerusa (anejo de Pinos Puente), con 520; Bayacas, Caparacena, Acequias, Dehesas de Guadix, Gorafe y Marchal, con 575; La Paz (anejo de Fuerte Vaqueros), con 565; Turro (anejo de Cacin), con 530; Trujillos, con 525; Bejaria (anejo de Purullena), Almendral (anejo de Zafarraya), Calicasas, Cenes, Escoznar (anejo de Illora), Lobras y su anejo Timar, con 275; Ambros y Laborcillas, con 250; Canales (anejo de Guejar Sierra), con 192; Jolucar (anejo de Galchos) y Tajarja (anejo de Chimeñas), con 184; la sustitucion de la Escuela de La Malá, con 550.

Las solicitudes hasta el 30 del actual.

Por concurso.—De niñas.—Quinta Alegre, con 450,25 pesetas; Nules (anejo de Cástaras), 575; Lobras y la de su anejo Timar, con 275,

MALAGA.—Ronda, con 1.575 pesetas; Chilchez (anejo de Velez Malaga) y Júcar, con 625; Santillan (anejo de Velez-Málaga) y Granadilla (anejo de Benagarbon), con 575; la sustitucion de la de Benarrabá, con 412,50.

Por concurso.—De niñas.—La sustitucion de la de Guaro, con 275 pesetas.

Las solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion del anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

VALLADOLID.—Por concurso.—De niños.—Villaon, con 1.100 pesetas, Carasola de Arion, con 825; Cuvillas de Santa Marta, con 625; San Vicente del Palacio, con 625; Olmedo, con 625; Puente Duero, con 500; Villalon de Campos, con 285; Robladillo, con 200.

Por concurso.—De niñas.—Villalon, con 752,50 pesetas; la sustitucion de la Escuela de Funsaldaña, con 207.

CACERES.—Por concurso.—De niños.—Pino de Valencia y Pozuelo, con 825 pesetas; Robledo de Gata, con 625; Huéltaga, con 250.

Por concurso.—De niñas.—Moraleja, Valdehispo y Pozuelo, con 550 pesetas; Hergatjuela y Alcollarin, con 416,75; Ayudantía de la de Trujillo, con 275,75.

Las solicitudes en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial de cada provincia.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

Director del Instituto de Salamanca.—Remitido el recibo por segunda vez.

Director de la Escuela Normal de Albacete.—Satisfecha la suscripcion hasta fin de Junio del próximo año 75.

D. G. M.—Santiago.—Recibida su carta con el importe de la suscripcion hasta 15 del próximo Enero. Se hará lo que V.ª dice.

D. P. R.—San Martín de Valdeglesias.—Cubierta la suscripcion hasta fin de año.

D. F. S. H.—Villaconejos.—Idem hasta fin de mes.

D. A. P.—Palencia.—Idem hasta fin de Junio próximo.

Director del Instituto de Mahon.—Idem hasta fin de año. Se le remiten los números que van publicados desde 1.º de Julio próximo pasado.

D. P. P.—Barcelona.—Suscrito desde 1.º del próximo Octubre. Se le ha contestado por el correo.

D. R. G. de P.—Fen agrada.—Se le remite el número 56 que pide.

D. J. T.—Barcelona.—Recibida su carta, y cuando se presente la persona que Vd. indica ajustaremos cuentas.

D. A. P.—Alcalá de Henares.—Recibida la libranza de cinco pesetas: faltan dos reales para cubrir la suscripcion hasta fin de año. Puede remitirlos en sellos.

Sr. Profesor de primera enseñanza.—Cerecinos del Carrizal.—Suscrito hasta fin del presente año.

ANUNCIOS.

LECCIONES DE MORAL, DE URBANIDAD Y CORTESIA PARA LAS ESCUELAS, por D. M. Meceguer y Gonell, Maestro superior, autor de otras obras, premiado en certamen literario y por la Junta provincial de Instruccion primaria de Tarragona.—Después de un breve Prólogo en que se define la moral religiosa, la moral social y moral universal, trata en estilo sencillo de los elementos y afectos del alma, el fundamento de la moral, la virtud, el vicio y los deberes del hombre considerado individualmente, en familia y en sociedad; de las religiones conocidas, los caracteres de la verdad en religion, la patria y el Gobierno en sus diferentes formas el origen de la potestad, etc.; siguen unas breves reglas de urbanidad y cortesía, como complemento de la buena educacion de los alumnos, y concluye el libro con varias notas aclaratorias de puntos morales importantes, á causa de la necesaria brevedad del texto.—Véndese á 4 rs. ejemplar en Madrid, Hernando, Arenal, 11; Barcelona, Bastinos y Garmí; Valencia, Mariana Valls y Correyer, Corregería, 20; Castellon, Perales; Lérida, Sol; Tarragona, Gual; Reus, Roca y Ferrer, editor, quien mandará por correos á los Maestros y libreros á 5 y 1/2 rs. ejemplar, si piden menos de 25 ejemplares, y á 3 rs. si el pedido llega á dicho número.